



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GCDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LIC. JUAN CARLOS YEPEZ CANO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "CONSULTORES PARA LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JESÚS MARTÍN CUANALO ARAUJO, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "El GCDMX", por conducto de su representante:
 - I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.2 Que el Lic. Raúl Pérez Durán, fue designado Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de marzo de 2019, firmado por Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración (Anexo 1), y que tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción II, inciso L, 41 y 129 fracciones IX y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el acuerdo delegatorio, de fecha 26 de junio de 2007, mediante el cual se le otorga la facultad de suscribir, todos aquellos Convenios, Contratos y demás instrumentos estrictamente relacionados con los mismos, que se asignen por los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores y Adjudicación Directa, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, Publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - I.3 Que el Lic. Juan Carlos Yopez Cano, titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, firmado por la Lic. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, asiste a la celebración del presente Contrato, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción II y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.4 Que requieren de la prestación del servicio objeto del presente instrumento.
 - I.5 Que el presente contrato se deriva del procedimiento de la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional número LA-909004947-E1-2022, número interno LPN-DGAF-001-FC-2022, Servicios relacionados con el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2022, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura y



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

por el Gobierno de la Ciudad de México en el marco del "Proyecto Bosque de Chapultepec: Naturaleza y Cultura", que por **Acta de fallo** de fecha **25 de mayo** del presente año y con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I y 26 Bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se asigna a "**El Prestador del Servicio**" llevar a cabo la contratación para la realización del "**Servicio de Conservación Ambiental del Bosque de Chapultepec**"; **Partida 1 (Uno) "Conservación Ambiental de la 1ª. Sección en una superficie de 274.08 ha."** y **Partida 3 (Tres) "Conservación Ambiental de la 3ª. Sección en una superficie de 243.9 ha."**

I.6 Que para la celebración del presente contrato, se cuenta con recursos asignados mediante suficiencia presupuestal No. **DGAF-SF/FEDERALES/006/2022**, asignados a la Requisición de Bienes y Servicios Número **002 FC**, afectando la partida presupuestal **3591** "Servicios de jardinería y fumigación", de conformidad con el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, identificado con el número **SC/OSEC/COORD/000681/22**, que celebraron la Secretaría de Cultura del Gobierno de México y el Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo la ejecución del "Proyecto Complejo Cultural Bosque de Chapultepec".

I.7 Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06068.

II. Declara "El Prestador del servicio" a través de su Administrador Único:

II.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida, como se acredita con la Escritura Pública número 21,093, de fecha 14 de febrero de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Lic. Sergio Martínez Pérez, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida 906, volumen noveno, de fecha 24 de febrero de 2006.

II.2 Que su **Administrador Único** acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento en términos de la escritura pública número 21,093, de fecha 14 de febrero de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Lic. Sergio Martínez Pérez, facultades que para suscribir el presente contrato, no le han sido revocadas.

II.3 Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto, entre otros: Construcción de caminos, puentes, inmuebles, estructuras de edificios, compra venta de avalúos, arrendamientos, promoción y comercialización de tierras y de bienes muebles e inmuebles.

II.4 Que su Registro Federal de contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **CIA060215R67**, cuya copia se incorpora y forma parte del presente instrumento como **Anexo 2**.

II.5 Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato.

2



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

- II.6 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal, como lo acredita con la constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 Que presenta Constancia de Registro ante el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.8 Que para este contrato, presenta manifiesto "bajo protesta de decir verdad", referente, a que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales previstas por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- II.9 Que presenta Manifiesto de no impedimento de participación en el procedimiento y Manifiesto de no conflicto de intereses.
- II.10 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que niega tener vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan la propia persona, con el o los servidores públicos a que se refiere el número 5 del anexo segundo del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- II.11 Que presenta en tiempo y forma escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que él, ni alguno de los socios (en caso de haberlos), se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en: Calle Allende número 763, Colonia San Sebastián, Municipio de Texcoco, Estado de México, Código Postal 56170.

III. Declaran "Las Partes":

- III.1 Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III.2 Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.3 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, "Las Partes" convienen obligarse en términos de las siguientes:



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. - "El GCDMX" encomienda a "El Prestador del Servicio", y éste se obliga a realizar para aquél, los servicios correspondientes a: "Partida 1 (Uno) "Conservación Ambiental de la 1ª. Sección en una superficie de 274.08 ha." y Partida 3 (Tres) "Conservación Ambiental de la 3ª. Sección en una superficie de 243.9 ha.", del Servicio de Conservación Ambiental del Bosque de Chapultepec", en los términos y condiciones legales que se describen en el presente instrumento jurídico y su "Anexo Técnico" (Anexo 3), y que forma parte del presente contrato.

El presente servicio tiene como finalidad llevar a cabo la Conservación Ambiental del Bosque de Chapultepec en sus actuales tres secciones y en la futura 4ª. Sección, para conservar y mejorar los servicios ambientales que ofrece la Ciudad de México, al constituirse en un área pública segura.

Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las características, periodicidad y especificaciones consignadas en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente contrato.

En caso de que "El GCDMX" lo solicite, "El Prestador del Servicio" se obliga a otorgar incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones, no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del total del valor del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y las demás condiciones de los servicios, sean iguales a las inicialmente pactadas.

Segunda.- Pago. "El GCDMX" pagará a "El Prestador del Servicio" por concepto de contraprestación por los servicios objeto del presente contrato: Para la Partida 1 (Uno), la cantidad de \$12'500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$14'500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para la Partida 3 (Tres), la cantidad de \$8'620,689.66 (Ocho millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor agregado por la cantidad de \$1'379,310.34 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), dando un monto total de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Siendo el monto total para este instrumento de \$24'500,000.00 (Veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

"El Prestador del Servicio" se obliga a mantener los precios fijos y no modificarlos bajo ningún concepto durante la vigencia del presente contrato.

Los impuestos y derechos federales que graven los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "El Prestador del Servicio", "El GCDMX" sólo pagará el importe correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

"**El Prestador del Servicio**" asume la responsabilidad total para que en el caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato se infrinjan patentes, marcas o violen derechos de autor, registrados por terceros, quedando "**El GCDMX**" liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Tercera.- Forma y Lugar de Pago.- Por lo que respecta a la Prestación del Servicio, "**El GCDMX**" cubrirá el pago, en parcialidades mensuales o diferido dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea(n) entregada(s) la(s) factura(s), validada(s) y aceptada(s), con la aprobación (sello o firma) del (la) administrador(a) del contrato o quien lo supla o sustituya en el cargo para que el (los) pago(s) proceda(n), misma(s) que deberá(n) acompañarse del informe parcial respectivo y al finalizar el servicio, del **Acta Entrega-Recepción firmada a entera satisfacción por el Subdirector de Proyectos del Bosque de Chapultepec.**

El encargado de la verificación del contrato, será el que reciba las facturas en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes s/n, interior del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, en días hábiles, dentro del horario de las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. Quien revisará que la(s) factura(s) cumpla(n) con los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad aplicable, así como aquellos de aceptación, y si la(s) factura(s) para pago esté(n) correcta(s), lo informará al (la) administrador(a) del contrato para que proceda a su validación con el sello o su firma según corresponda.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores, el (la) administrador(a) del contrato/pedido con la asistencia del encargado(a) de la verificación del contrato, o quien lo supla o sustituya en el cargo, indicara a "**El Prestador del Servicio**" las deficiencias que deberá corregir dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**El Prestador del Servicio**" presente la (s) factura(s) corregida(s).

El tiempo que "**El Prestador del Servicio**" utilice para la corrección de la documentación entregada derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago.

Para efectos de contabilizar el plazo del pago a "**El Prestador del Servicio**", se tendrá como recibida la(s) factura(s) o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "**El Prestador del Servicio**" los entregue a "**El GCDMX**" al momento de concluir la prestación total del servicio conforme a los términos del contrato celebrado.

Asimismo, "**El Prestador del Servicio**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio en los términos previstos en el contrato y su anexo, estos no se tendrán por recibidos o aceptados por "**EL GCDMX**".

El pago del servicio prestado quedará condicionado proporcionalmente al pago que deba efectuar a "**El Prestador del Servicio**" por concepto de penas convencionales y/o deducciones al pago.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"El Prestador del Servicio"** proporcione. El pago se realizará en Moneda Nacional.

Cuarta. - Plazo, Lugar y Horario de la Contratación. - "El Prestador del Servicio" tiene como plazo y se obliga a realizar los servicios solicitados, objeto del presente contrato, en forma óptima y de manera ininterrumpida, del **26 de mayo al 31 de diciembre de 2022.**

El presente servicio tiene como finalidad llevar a cabo la Conservación Ambiental del Bosque de Chapultepec en sus actuales tres secciones y en la futura 4ª. Sección, para conservar y mejorar los servicios ambientales que ofrece la Ciudad de México, al constituirse en un área pública segura.

El lugar en el que se habrá de prestar el servicio será en la 1ª. Sección en una superficie de 274.08 ha y en la 3ª. Sección en una superficie de 243.9 ha del Bosque de Chapultepec, conforme a las características, especificaciones y periodicidad establecidas en el **Anexo Técnico**, que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3.**

Quinta. - Patentes y Marcas. - "Las Partes" convienen, que **"El Prestador del Servicio"** será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual y los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"El GCDMX"**.

Por lo que **"El Prestador del Servicio"**, asumirá la responsabilidad total que resulte de cualquier violación a las disposiciones legales inherentes a la propiedad industrial o derecho de autor, que surjan con motivo de esta adjudicación o de la realización de los servicios adquiridos por **"El GCDMX"**.

Sexta.- Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios que proporcione "El Prestador del Servicio".- Que la administración del contrato quedará a cargo de la Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec, así mismo, los servicios serán supervisados por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, con apoyo de la de la Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec.

Si las Áreas Usuarias y/o el Administrador del Contrato, llegaren a determinar alguna irregularidad por parte de **"El Prestador del Servicio"** en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, dicha irregularidad se notificará por escrito a **"El GCDMX"**, a través de las áreas encargadas de verificar el cumplimiento, quienes actuarán con el fin de que se proceda a reparar y/o cumplir con lo establecido en el presente Contrato y lo establecido en el **"Anexo Técnico"**, en un término que no será menor a tres días hábiles, ni mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación respectiva, aceptando **"El Prestador del Servicio"** que el lapso de tiempo será determinado unilateralmente por **"El GCDMX"**, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que correspondan.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

A la entrega y aceptación del documento se gestionara los pagos correspondientes que deberán ir acompañados del documento que acredite la recepción de los mismos expedidos por la Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec.

Al término del Contrato, la Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec, firmará la Constancia de Entrega Recepción de los Entregables.

El ejercicio de este derecho, no libera a "**El Prestador del Servicio**" de la responsabilidad de supervisar él mismo la ejecución de los servicios; en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para "**El Prestador del Servicio**".

Séptima.-

Forma y Términos en que se realizará la verificación del servicio/bienes y su aceptación.- El servicio será verificado por la Directora de Gestión del Bosque de Chapultepec, Mónica Pacheco Skidmore, con la asistencia del Subdirector Técnico del Bosque de Chapultepec, C. Martín Aguilar Cervantes, personal adscrito a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, y/o a quienes los suplan o sustituyan en el cargo.

La devolución, rechazo o el incumplimiento en la prestación del servicio, será comunicado por el área encargada de verificar el contrato mediante escrito a "**El Prestador del Servicio**" adjudicado, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, cuya corrección debe ser inmediata (el mismo día de la notificación por escrito) dada la importancia de cada una de las acciones descritas en el presente **Anexo Técnico**.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando el **área usuaria** acredite haber comunicado a "**El Prestador del Servicio**" adjudicado, en los términos establecidos en el párrafo anterior, el rechazo, devolución o el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que el **área usuaria** notifique a "**El Prestador del Servicio**" adjudicado el rechazo, o el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que "**El Prestador del Servicio**" adjudicado, realice la corrección indicada, diferirán en igual plazo la fecha para la recepción a satisfacción de los mismos.

Octava.-

Responsabilidad Laboral.- Queda expresamente estipulado que el personal que utilice "**El Prestador del Servicio**" para la prestación de los servicios para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "**El GCDMX**" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "**El Prestador del Servicio**" como intermediario, por lo que "**El GCDMX**" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

seguridad social, obligándose **"El Prestador del Servicio"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"El GCDMX"**.

El riesgo profesional así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por la realización del objeto del presente instrumento puedan resultar del contrato de trabajo o de la legislación laboral, serán a cargo exclusivamente de **"El Prestador del Servicio"** quien al efecto se obliga a responder ante su personal.

Novena.- Vigencia.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **26 de mayo al 31 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, mismo que refiere que los recursos asignados a este proyecto no pierden el carácter federal, razón por la cual esta contratación se rige por las reglas aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Con la notificación a **"El Prestador del Servicio"**, por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste y la documentación solicitada, serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de **"Las Partes"** de firmarlo en la fecha y términos señalados en la misma.

"Las Partes" convienen, que **"El GCDMX"** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

Décima.- Responsabilidad por Vicios Ocultos.- **"El Prestador del Servicio"** se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, con una vigencia desde su expedición y hasta por un año después de la conclusión del servicio.

"El Prestador del Servicio" quedará obligado a responder a través de la garantía de cumplimiento del contrato, de los defectos, vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos del contrato que se celebre.

En caso de que **"El Prestador del Servicio"** no realice los servicios en las condiciones establecidas en el presente contrato, **"El GCDMX"** procederá a la aplicación de las penas convencionales correspondientes y en su caso, procederá a la rescisión del presente contrato.

**Décima
Primera.-**

Garantía de Cumplimiento.- Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de garantizar el debido cumplimiento, fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como para responder por la calidad de los servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, **"El Prestador del Servicio"** hace entrega de una póliza de fianza, en Moneda Nacional, por un monto de **\$2'112,068.96 (Dos millones ciento doce mil sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, con carácter de indivisible expedida por una institución autorizada para

8



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

ello a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por una cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato (que corresponde al Ejercicio Fiscal 2022), antes del I.V.A., la cual deberá de mantener en vigor hasta la terminación de la vigencia del contrato.

La fianza deberá ser entregada en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de "El GCDMX" sita en Plaza de la Constitución número 1, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06068, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

"El Prestador del Servicio" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "El GCDMX".

En caso de que "El GCDMX" decida prorrogar el plazo por la prestación del servicio, "El Prestador del Servicio" se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los términos señalados y por el periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte de "El Prestador del Servicio" a entera satisfacción de "El GCDMX" el (la) Administrador(a) del Contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que "El Prestador del Servicio" de inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento.

La Póliza de Fianza deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
2. La indicación del importe Total Garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la Fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
4. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del "Prestador del Servicio" o fiado y de la institución afianzadora.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados.

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento.
8. Establecer claramente que se garantiza el cumplimiento del contrato.

Se deberán considerar, además dentro de la fianza, las declaraciones siguientes en forma expresa:

La fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a "**El Prestador del Servicio**" para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente Garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito del área usuaria y/o Administrador del Contrato.

Así mismo, esta fianza cubre la calidad de la prestación de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "**El Prestador del Servicio**", en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

La fianza tendrá el carácter de **indivisible**.

En el supuesto de que "**Las Partes**" convengan la modificación del contrato vigente, "**El Prestador del Servicio**", deberá contratar la modificación a la Póliza de Fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 20% (veinte por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del convenio que modifique el Contrato Principal.

Décima
Segunda.-

Póliza de Responsabilidad Civil.- "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar a favor de "**El GCDMX**", una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil que garantice los daños que puedan causarse a "**El GCDMX**" y/o a terceros en sus bienes o



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

personas por un monto que ampare el 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato antes del I.V.A. y cubrirá los posibles daños causados a los bienes de "EI GCDMX", a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen.

Dicho seguro deberá ser expedido por una Compañía Aseguradora establecida en territorio nacional, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del servicio, en caso de que, a la fecha de la asignación del contrato, "EI Prestador del Servicio" cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, previamente a la firma del contrato, deberá estipular a "EI GCDMX", como beneficiaria de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá ser entregada al administrador(a) del contrato dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del contrato, en el supuesto que no presente la Póliza referida dentro del plazo citado, "EI GCDMX", podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Contrato.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente "EI Prestador del Servicio".

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad de "EI Prestador del Servicio", éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a "EI GCDMX" y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a "EI GCDMX" y/o terceros implicados.

"EI Prestador del Servicio", queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato que derive de la contratación y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL GCDMX".

En caso de que "EI Prestador del Servicio", tenga contratada una Póliza General de Responsabilidad Civil, éste presentará carta original emitida por la aseguradora en la que se precisará que el contrato celebrado con la Dependencia se encuentra cubierto bajo esa Póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la Póliza original; entregando una copia de la misma para corroborar las condiciones generales de cobertura; el plazo para la presentación de dicha carta será el mismo al señalado en el primer párrafo.

En caso de que "EI GCDMX" decida prorrogar el plazo de entrega de los servicios, objeto de la presente contratación, "EI Prestador del Servicio" adjudicado se obliga a presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

El seguro se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del contrato, o en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **"El Prestador del Servicio"** adjudicado deberá realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento a **"El GCDMX"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior, el importe del deducible será siempre a cargo de **"El Prestador del Servicio"**.

**Décima
Tercera.-**

Prohibición de Derechos y Obligaciones.- " El Prestador del Servicio " se obliga a no ceder o traspasar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y en caso de hacerlo, será considerado causa de rescisión. Con excepción de los derechos de cobro establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima
Cuarta.-**

Pena Convencional.- "El GCDMX" podrá aplicar una pena convencional por los supuestos y porcentajes establecidos en las Condiciones Contractuales del **"Anexo Técnico"**, en su numeral 6.

El pago de la pena convencional al pago, deberá aplicarse en las facturas que **"El Prestador del Servicio"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien, en el siguiente pago; o finalmente, a través del pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la cláusula segunda, antes de I.V.A., y se aplicará sobre la cantidad calculada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Pena Convencional, se aplicará conforma a lo establecido en el **Anexo Técnico**, en su numeral, referente a "Penas Convencionales".

Esta pena convencional no descarta que **"El GCDMX"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"El GCDMX"**.

En el caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, la aplicación de la pena convencional será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

El cálculo de la Pena Convencional, corresponde al Administrador del Contrato.

**Décima
Quinta.-**

Confidencialidad de la Información.- "El Prestador del Servicio" no divulgará, ni utilizará la información identificada como confidencial, o que conozca durante la vigencia de la contratación, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, registre o genere derivado de la puesta en operación de los servicios requeridos o de los bienes entregados. Sólo podrá difundir aquella información que en su caso le indique **"El GCDMX"** a través de la administradora del contrato.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

**Décima
Sexta.-**

Causales de Rescisión.- Con fundamento en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del 98 de su Reglamento, "EI GCDMX" a través de la administradora del contrato podrá solicitar a la **Dirección General de Administración y Finanzas** rescindir administrativamente el contrato, y hacer efectiva la pena convencional señalada en el **Anexo Técnico**, en su **numeral 7**, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que "EI Prestador del Servicio" adjudicado se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en los presentes términos de referencia y que por su causa afecte al interés principal.
- b) Si transfiere total o parcial las obligaciones derivadas de los presentes términos de referencia.
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- d) Si incurre en la negligencia respecto a los servicios objeto de los presentes términos de referencia.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del servicio, sin contar con la conformidad previa por escrito de "EI GCDMX".
- f) Si suspende o interrumpe, sin causa justificada la prestación del servicio.
- g) Si no proporciona a "EI GCDMX" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio específico.
- h) Si es declarado en Concurso Mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del servicio del contrato, sin contar con la autorización expresa de "EI GCDMX".
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable a "EI Prestador del Servicio" adjudicado, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Si la suma de las Penas Convencionales o sanciones deductivas alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del servicio específico.
- l) Si cambia de Nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EI GCDMX".



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

Asimismo, "EI GCDMX" podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EI Prestador del Servicio" no derive del atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito a "EI Prestador del Servicio" los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, "EI GCDMX" resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicado a "EI GCDMX" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

**Décima
Séptima.-**

Terminación Anticipada del Contrato.- "Las Partes".- Con fundamento en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 fracción I de su Reglamento, "EI GCDMX" podrá solicitar a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a "EI Prestador del Servicio" cuando concurren razones de **interés general**, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al estado o se determina la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "EI GCDMX" reembolsará a "EI Prestador del Servicio" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**Décima
Octava.-**

Suspensión del Contrato. - "EI GCDMX" cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EI GCDMX", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieran sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EI GCDMX", previa petición y justificación de "EI Prestador del Servicio", ésta reembolsará a "EI Prestador del Servicio" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FC-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**Décima
Novena.-**

Modificaciones al Contrato.- Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "EI GCDMX", bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, con aceptación de "El Prestador del Servicio", "EI GCDMX", convendrá con el mismo el incremento en el monto del contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del contrato o de los servicios contratados con aceptación de "El Prestador del Servicio" se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia, "El Prestador del Servicio", continuará prestándolo en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse mediante convenio y por escrito en observancia a lo establecido en los párrafos anteriores, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello y deberá entregar los endosos a las garantías correspondientes.

Vigésima.- **Visita e Inspección.-** Convienen "Las Partes", que se podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de "El Prestador del Servicio", durante la vigencia del contrato.

**Vigésima
Primera.-** **Nulidad del Contrato.** - Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando se actualicen los supuestos establecidos en artículo 15 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

**Vigésima
Segunda.-** **Normas Oficiales, Permisos y Autorizaciones.-** "El Prestador del Servicio", deberá cumplir con todas y cada una de las normas oficiales que resulten aplicables, así como con todos y cada uno de los permisos, autorizaciones y/o licencias que deban emitir las autoridades competentes, ya sea del ámbito de las Alcaldías de la Ciudad de México, de la propia administración de la Ciudad de México o bien, del ámbito Federal, por lo que será el responsable único y directo del debido cumplimiento de esas obligaciones, liberando en cualquier caso a "EI GCDMX", de cualquier reclamación que hubiere al respecto.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC

LPN-DGAF-001-FG-2022
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE
CHAPULTEPEC" (PARTIDAS 1 Y 3)

**Vigésima
Tercera.-**

Normatividad Aplicable.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, a su "Anexo Técnico", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Vigésima
Cuarta.-**

Jurisdicción.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, rescisión y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, "Las Partes" aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios u otra circunstancia, pudiera corresponderles en el futuro.

Asimismo, "El Prestador del Servicio" acepta que los apoderados legales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son competentes, tienen personalidad jurídica y están facultados para ejercer cualquier acción ante los Tribunales referidos en el párrafo inmediato anterior por parte de "EL GCDMX", y "El Prestador del Servicio" acepta y reconoce que no podrá alegar incompetencia o falta de personalidad de los apoderados legales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para ejercer juicio en su contra.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas de su contenido y alcance legal, y que no existiendo dolo, lesión, ni mala fe, "Las Partes" lo firman de acuerdo con su libre voluntad, en cuatro tantos en la Ciudad de México, el **26 de mayo de 2022**.

Por "EL GCDMX"

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
Director General de Administración
y Finanzas

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. JESÚS MARTÍN CUANO ARAUJO
Administrador Único de
"Consultores para la Investigación Aplicada
y el Desarrollo, S.A. de C.V."

LIC. JUAN CARLOS YÉPEZ CANO
Subdirector de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO N° SEDEMA/DGAF/JUDAS/077/2022 FC, CELEBRADO ENTRE "EL GCDMX" Y LA PERSONA MORAL "CONSULTORES PARA LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.", DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022.